

**PROGRAMA DESARROLLADO
DE LA MATERIA**

PROCESAL
Civil y Comercial

Incluye las reformas de las acordadas de la CSJN sobre notificaciones electrónicas, recurso de apelación y recurso de queja por denegación del recurso extraordinario

- *Gráficos de cada capítulo*
- *Preguntas de autoevaluación*
- *Legislación actualizada*
- *Jurisprudencia actualizada*

Nueva Edición
Ampliada y Actualizada



Editorial Estudio

CAPÍTULO I EL DERECHO PROCESAL

Concepto.- “*El Derecho Procesal es el conjunto de normas que regulan la actividad jurisdiccional del Estado para la aplicación de las leyes de fondo y su estudio comprende la organización del Poder Judicial, la determinación de la competencia de los funcionarios que lo integran y la actuación del juez y de las partes en la sustanciación del proceso*” (Hugo Alsina).

El hombre no vive solo sino que convive con otros hombres, y para que esta convivencia sea armoniosa, es necesario que el Estado -por medio del *derecho de fondo* (derecho penal, civil, comercial, laboral, etc.)- establezca reglas de conducta, derechos y obligaciones que los hombres deben observar.

Pero, el derecho de fondo no alcanza para aplicarse a sí mismo y necesita de la ayuda del derecho procesal. En efecto, si el derecho de fondo no es respetado, y dado que el hombre no puede hacer justicia por mano propia, es el Estado -por medio del Poder Judicial- el que tiene a su cargo la función de *aplicar la ley y administrar justicia -función jurisdiccional-* la cual está regulada por normas de *derecho procesal*, que organizan los órganos del Poder Judicial, determinan la competencia de los jueces, dan a los interesados la posibilidad de ejercer **acción** ante los jueces para que se cumpla la ley y establecen todo lo relativo al **proceso**, sea con relación a las partes (demanda, contestación, pruebas, etc.) o con relación al juez (recepción de las pruebas, sentencia, etc.).

Contenido.- De lo anterior, surge que el principal contenido del derecho procesal lo constituyen tres temas:

- A) La jurisdicción: cuyo estudio comprende todo lo relativo a la función de aplicar la ley y administrar justicia, abarcando las atribuciones de Poder Judicial, la organización y funcionamiento de los tribunales, la competencia de los jueces para entender en un caso determinado, los deberes y facultades de jueces, etc.
- B) La acción: cuyo estudio engloba temas tales como el régimen jurídico de las partes y sus representantes, la capacidad y la legitimación para reclamar, etc.
- C) El proceso: cuyo estudio comprende todos los actos procesales que tienen lugar desde el inicio del trámite hasta su terminación con la sentencia definitiva.

Caracteres.- El Derecho Procesal es:

- a) **de Derecho Público**
- b) **Instrumental**
- c) **Autónomo**
- d) **Único (unidad)**

Es de Derecho público.- ¿El Derecho Procesal es de Derecho Público o de Derecho Privado?

El Derecho Público: regula las relaciones jurídicas en las cuales es parte el Estado actuando como tal (ej.: dcho. administrativo, dcho. penal, dcho. internacional público, etc.).

El Derecho Privado: regula las relaciones jurídicas entre los particulares, o entre un particular y el Estado, pero actuando éste como un simple particular. (Ejs.: dcho. civil, comercial, laboral).

Algunos autores, han sostenido que las normas procesales podían ser de derecho público o de derecho privado, según el derecho -público o privado- que tendían a aplicar. Así, por ejemplo, las normas del proceso civil, comercial o laboral serían de D. Privado. En tanto que, las normas del proceso penal serían de Derecho Público.

Prevalece la opinión contraria, en el sentido de que las normas procesales siempre son de Derecho Público porque en el proceso -sea civil, penal, laboral, etc.- el Estado lleva a cabo -por medio del Juez- la *función jurisdiccional*.

Instrumental.- En el sentido de que el D. Procesal es el medio, el instrumento que permite la aplicación de las leyes de fondo.

Pero ésto no significa que el D. Procesal sea sólo eso, un medio, ni que esté subordinado a las leyes de fondo ni que carezca de finalidad. Por el contrario, el D. Procesal tiene una finalidad propia y ella es: *que se administre justicia “correctamente”*, y esto significa, que se respeten todas las garantías (debido proceso, igualdad ante la ley, defensa en juicio, etc.) que permitan llegar a una solución justa.

Autónomo.- Antiguamente, el derecho de fondo y el derecho de forma aparecían confundidos y no se admitía ninguna separación (ej.: Código de Hammurabi, XII tablas, etc.). Mucho después comienzan a separarse las normas procesales (ej.: Fuero Juzgo, las Partidas, etc.) y la evolución culmina con el Cód. de Procedimientos Francés (1808). A partir de allí, se nota que el Derecho Procesal, es “**autónomo**”, que tiene vida propia e independiente del derecho de fondo, a pesar de su relación de medio a fin con éste. La autonomía se pone de manifiesto en la existencia de principios propios: “los principios procesales” (contradicción, preclusión, economía procesal, etc.), y de normas independientes del derecho de fondo, referidas, por ejemplo: a la relación procesal, a la acción, al proceso, a la sentencia, a los órganos judiciales y su competencia, a las nulidades procesales, a la subasta pública, etc.

Único (unidad).- El Derecho Procesal regula la conducta de todas las personas que intervienen en el proceso y desde este punto de vista **constituye una unidad, es único: es uno solo**, no obstante las distintas ramas o divisiones que de él se puedan hacer: procesal civil, procesal penal, procesal laboral, procesal administrativo, procesal tributario, etc. La existencia de estas divisiones no afecta la idea de unidad porque en cualquiera de ellas se regula la conducta de los que intervienen en el proceso y se aplican principios esenciales del Derecho Procesal. Obviamente, entre las distintas divisiones del derecho procesal hay diferencias determinadas por el derecho de fondo que tienden a aplicar: civil, penal, etc.

La división tradicional del D. Procesal es la de Derecho Procesal Civil/Comercial y Derecho Procesal Penal, y ellos fundamentalmente difieren por el derecho que tienen que aplicar y el interés que está en juego.

- Proceso civil/comercial: aplica derecho privado; están en juego cuestiones privadas, y por eso *el Estado interviene poco* y se aplica el *sistema dispositivo, permitiéndose* a los particulares disponer la iniciación o conclusión del proceso.

- **Proceso penal:** aplica derecho público; está en juego el orden público, y por ello *el Estado interviene intensamente* y se aplica el *sistema inquisitivo*, encargándose de las funciones esenciales del proceso el juez u otros funcionarios, en tanto que, la actividad de los particulares se reduce al mínimo.

FUENTES DEL DERECHO PROCESAL.-

El derecho procesal puede emanar de:

• **La ley** (en sentido general, como norma emanada de un órgano competente). Acá queda comprendidos:

- **la Constitución Nacional**, que trae numerosas normas relacionadas al derecho procesal, como ser: las provincias deben asegurar la administración de justicia (art. 5); el procedimiento judicial de una provincia goza de entera fe en las demás (art. 7); nombramiento de jueces (art. 99 inc. 4); Consejo de la Magistratura (art. 114); composición, competencia y atribuciones del Poder Judicial de la Nación (arts. 108 a 119). Además establece *derechos y garantías esenciales*, como ser: la abolición de fueros personales e igualdad ante la ley (art. 16); inviolabilidad de la defensa en juicio (art. 18), Amparo, *Habeas data* y *Habeas corpus* (art. 43).

De la Constitución surge que los Códigos de fondo (civil, comercial, penal, etc.) son dictados por la Nación, en tanto que los Códigos de Procedimiento son dictados por cada provincia (art. 77 inc. 12 y art. 121).

- **los tratados internacionales**, como el Pacto de San José de Costa Rica, o los Tratados de Montevideo (1889 y 1840) sobre aplicación de las leyes y ejecución de sentencias). También existen **Tratados interprovinciales** o entre la Nación y las provincias (ej.: Convenio sobre notificaciones, ley 22.172).
- **las leyes procesales que regulan el procedimiento.-** Quedan acá comprendidos *los CÓDIGOS PROCESALES*, sea de la Nación (Ley 17.454 con las reformas de las leyes 22.434, 23.744, 24.573, 25.453, 25.488, 25.624, 26.061, 26.536, 26.589 y 26.853) o de cada provincia (algunas provincias tienen Códigos Procesales muy parecidos al de la Nación (ej.: Buenos Aires, San Luis y La Pampa). Acá también quedan comprendidos los *REGLAMENTOS (regula diversos temas) Y ACORDADAS (sobre un tema específico)* que dictan los tribunales superiores -en virtud de su facultad de superintendencia- para regular su actividad interna y completar la organización judicial.

• **La costumbre.-** También debe ser considerada fuente del derecho procesal, ya que el juez la aplica, a veces porque se lo indica la propia ley (costumbre *secundum legem*, ej.: art. 365: ... el martillero recibirá la comisión que corresponda... establecida por la ley, o en su caso, por la costumbre), y otras veces, porque se lo indica la “práctica judicial” ante el silencio de la ley (costumbre *proeter legem*, ej.: forma de redactar un exhorto).

• **La jurisprudencia.-** Cuando ante varios casos similares los jueces dan igual solución, se habla de jurisprudencia. En principio, la jurisprudencia no es fuente obligatoria -el juez no está obligado a aplicarla-, salvo que se trate de una “sentencia plenaria”, en cuyo caso, lo que se decida en ella es de aplicación obligatoria para la Cámara y para todos los jueces de primera instancia respecto de los cuales la

Cámara sea tribunal de alzada (ver arts. 302 y 303). **ACLARACIÓN.- Los fallos plenarios perdieron obligatoriedad** debido a que la Ley 26.853 suprimió el recurso de inaplicabilidad de la ley (que estaba previsto en los arts. 288 a 301 del CPCCN) y derogó los arts. 302 (Convocatoria a tribunal plenario) y 303 (obligatoriedad de los fallos plenarios) del Código Procesal Civil y Comercial.

• **La doctrina (o teoría).**- Son las opiniones de los autores; ellas no obligan al juez, pero es común que los jueces al fundar sus sentencias citen la opinión de los autores. La doctrina no se impone en virtud de una autoridad ni de la ley, sino que su aplicación depende de la fuerza de convicción que ella sea capaz de transmitir.

Oderigo, remarcaba la diferencia entre jurisprudencia y doctrina, diciendo que la primera enseña “a posteriori” el camino seguido por los jueces, en tanto que la segunda enseña “a priori” el camino a seguir.

EL CÓDIGO PROCESAL CIVIL DE LA NACIÓN.-

Sanción. Estructura.- En 1880 se dictó el Código de Procedimientos Civil y Comercial de la Prov. de Buenos Aires. Cuando la ciudad de Buenos Aires se federalizó, quedó establecido que dicho Código iba a regir también para la Capital Federal hasta que ésta dictara su propio Código. Pasaron muchos años sin que esto ocurriera. Recién en 1968 se sanciona el Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, aprobado por Ley 17.454 que sufrió varias modificaciones, siendo las más importantes las de las leyes 22.434, 24.573 -introdujo la mediación obligatoria previa a la iniciación de un juicio- y la ley 25.488. Esta última, entró en vigencia el 21/05/2002, modificó numerosos artículos y suprimió el “juicio sumario” y, en general, ha recibido muchas críticas de la doctrina procesalista.

La estructura y metodología del Código es la siguiente: tiene una PARTE GENERAL (consta de 1 Libro, dividido en cinco Títulos) y una PARTE ESPECIAL (consta de 6 Libros divididos en diversos Títulos).

PARTE GENERAL

LIBRO PRIMERO.- DISPOSICIONES GENERALES

- Tit. I: Órgano Judicial
- Tit. II: Partes
- Tit. III: Actos Procesales
- Tit. IV: Contingencias generales
- Tit. V: Modos anormales de terminación del proceso

PARTE ESPECIAL

LIBRO SEGUNDO.- PROCESOS DE CONOCIMIENTO

- Tit. I: Disposiciones Generales
- Tit. II: Proceso Ordinario
- Tit. III: Procesos Sumario y Sumarísimo

LIBRO TERCERO. PROCESO DE EJECUCIÓN

- Tit. I: Ejecución de Sentencias
- Tit. II: Juicio Ejecutivo
- Tit. III: Ejecuciones Especiales

(CONTINÚA)

EL DERECHO PROCESAL

“El Derecho Procesal es el conjunto de normas que regulan la actividad jurisdiccional del Estado para la aplicación de las leyes de fondo y su estudio comprende la organización del Poder Judicial, la determinación de la competencia de los funcionarios que lo integran y la actuación del juez y de las partes en la sustanciación del proceso” (Hugo Alsina).

- A) **La jurisdicción:** cuyo estudio comprende todo lo relativo a la función de aplicar la ley y administrar justicia, abarcando las atribuciones de Poder Judicial, la organización y funcionamiento de los tribunales, la competencia de los jueces para entender en un caso determinado, los deberes y facultades de jueces, etc.
- B) **La acción:** cuyo estudio engloba temas tales como el régimen jurídico de las partes y sus representantes, la capacidad y legitimación para reclamar, etc.
- C) **El proceso:** cuyo estudio comprende todos los actos procesales que tienen lugar desde el inicio del trámite hasta su terminación cuando la sentencia definitiva queda firme.

a) de **Derecho Público:** Prevalece la opinión de que las normas procesales siempre son de Derecho Público porque en el proceso se lleva a cabo -por medio del Juez- la *función jurisdiccional* del Estado.

b) **Instrumental:** El D. Procesal es el medio, que permite aplicar las leyes de fondo. Pero no es solo un medio, ya que el D. Procesal tiene una finalidad propia: *que se administre justicia “correctamente”*, respetándose todas las garantías (debido proceso, igualdad ante la ley, etc.) que permitan llegar a una solución justa.

c) **Autónomo:** el Derecho Procesal tiene vida propia e independiente del derecho de fondo, a pesar de su relación de medio a fin con éste, ya que tiene principios propios: “los principios procesales” (contradicción, preclusión, economía procesal, etc.), y normas independientes del derecho de fondo, referidas, por ejemplo: a la relación procesal, a la acción, al proceso, etc.

d) **Único:** el D. Procesales es único, es uno solo, no obstante las distintas divisiones que de él se puedan hacer: procesal civil, procesal penal, procesal laboral, procesal administrativo, etc. Estas divisiones no afectan la idea de unidad porque en cualquiera de ellas se “regula la conducta de los que intervienen en el proceso y se aplican principios esenciales” del Derecho Procesal.

CONCEPTO

CONTENIDO

CARACTERES

1) La Constitución Nacional:

- asegurar la administración de justicia en las provincias (art. 5);
- el procedimiento judicial de una provincia goza de entera fe en las demás (art. 7);
- nombramiento de jueces (art. 99 inc. 4);
- Consejo de la Magistratura (art. 114);
- competencia y atribuciones del Poder Judicial de la Nación (arts. 108 a 119).
- *Derechos y garantías esenciales:* la abolición de fueros personales e igualdad ante la ley (art. 16); inviolabilidad de la defensa en juicio (art. 18), Amparo, *habeas data* y *habeas corpus* (art. 43).
- De la Constitución surge que los Códigos de fondo son dictados por la Nación, en tanto que los Códigos de Procedimiento son dictados por cada provincia (art. 77 inc. 12 y art. 121).

(Fuentes)



(CONTINÚA)

TEST de AUTOEVALUACIÓN

NOTA.- Todas las preguntas aquí formuladas encuentran respuesta en el texto de esta guía.

CAPÍTULO I

- 1) Exprese un concepto de Derecho procesal.
- 2) ¿Cuáles son los caracteres del D. Procesal?
- 3) ¿Por qué es “instrumental”?
- 4) Explique 3 fuentes del D. Procesal.
- 5) El Código Civil y Comercial -aparte de las normas de fondo- trae normas de procedimiento ¿son válidas? ¿Qué dijo la Corte Suprema al respecto?
- 6) ¿Por qué se dice que los fallos plenarios perdieron obligatoriedad?

CAPÍTULO II

- 1) ¿Por qué se dice que el proceso es una operación “compleja, progresiva y metódica”?
- 2) Dé una definición de “proceso”.
- 3) ¿Cuál es la finalidad del proceso?
- 4) ¿Qué teoría acerca de la naturaleza del proceso le parece más acertada?
- 5) ¿Qué son los principios procesales? Enuncie 6 principios.
- 6) ¿Qué significa el principio de “contradicción”?
- 7) ¿Qué significa el principio de “preclusión”?
- 8) Dé dos ejemplos de “economía procesal”.
- 9) ¿Qué podemos tomar en cuenta para clasificar los procesos?
- 10) ¿Cuándo un proceso es “universal”?
- 11) ¿Qué procesos son denominados “de conocimiento” y por qué?

CAPÍTULO III

- 1) Dé un concepto de “parte”.
- 2) ¿Quién es “actor” y quien “demandado”?
- 3) ¿Cómo pueden actuar las partes en un proceso?
- 4) ¿Es obligatorio tener apoderado?
- 5) ¿Es obligatorio el patrocinio letrado?
- 6) ¿Cuál es la función del letrado apoderado y cuál la del letrado patrocinante?
- 7) ¿Cuándo hay litisconsorcio?
- 8) Explique el litisconsorcio activo, el pasivo y el mixto.
- 9) Conforme al Código Civil y Comercial, si una persona menor de edad tiene conflicto con su representante ¿puede intervenir en el juicio?
- 10) ¿Qué derechos le asisten a toda persona menor de edad en los procesos judiciales que le conciernen?
- 11) ¿Puede estar en juicio el menor emancipado por matrimonio?

(CONTINÚA)

GUÍAS DE ESTUDIO

- * de CIVIL (Pte.Gral)
- * de OBLIGACIONES
- * de CONTRATOS
- * de REALES
- * de FAMILIA
- * de SUCESIONES
- * de PROCESAL CIVIL
- * de SOCIEDADES
- * de COMERCIAL
- * de LABORAL
- * de CONSTITUCIONAL
- * de ADMINISTRATIVO
- * de INTERN. PÚBLICO
- * de TÍTULOS VALORES (ex Títulos de Crédito, Mercado Financiero y de Capitales)
- * de RECURSOS NATURALES
- * de PENAL. Pte. Gral. (Finalista)
- * de PENAL. Pte. Gral. (Causalista)
- * de PENAL. Pte. ESPECIAL
- * de PROCESAL PENAL
- * de MARÍTIMO
- * de CONCURSOS Y QUIEBRAS
- * de AERONÁUTICO
- * de INTERN. PRIVADO
- * de INTEGRACIÓN
- * de FINANZAS PÚBLICAS
Y DERECHO FINANCIERO
- * de DERECHO TRIBUTARIO

TEXTOS COMENTADOS

- Código Procesal Civil y Comercial de la Nación Comentado
- Ley de Procedimiento Administrativo Comentada
- Código Procesal Penal de la Nación Comentado
- Leyes de Defensa del Consumidor Comentadas
- Ley de Concursos y Quiebras Comentada
- Ley de Contrato de Trabajo Comentada
- Código Civil y Comercial Explicado
- Constitución Nacional Comentada
- Ley de Sociedades Comentada
- Ley de Procedimiento Laboral Comentada
- de próxima aparición-

MANUALES

- Civil. Parte General (Vítolo, Daniel R.)
- Contratos. Parte General y Especial (Vítolo, Daniel R.)
- Familia (Otero, Mariano C.)
- Sociedades (Vítolo, Daniel R.)
- Comercial (Vítolo, Daniel R.)
- Concursos y Quiebras (Vítolo, Daniel R.)
- Reales (Causse, Federico J. - Pettis, Christian R.)
- de próxima aparición-